

executar , sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna : Que asi es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y siete de Mayo de mil setecientos y noventa : YO EL REY : Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado : El Conde de Campománes : Don Manuel Fernandez Vallejo : Don Francisco Garcia de la Cruz : Don Pedro de Flores : D. Pedro Andrés Burriel : Registrada : D. Leonardo Marques : por el Cancillèr mayor : Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original , de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.*

De órden del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S.M : Por la qual se declara que la prohibicion de introducir libros encuadernados contenida en Real Cédula de 2 de Junio de 1778 , se ha de entender con los libros que vengan de surtido , y en mas número que de un solo exemplar , observándose en úno y otro caso las formalidades que se expresa ; à fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento, comunicándola à este efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido , y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1790. *Don Pedro Escolano de Arrieta.* Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo , à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas , Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia , doy la presente que firmo en ella à 26 de Julio de mil setecientos y noventa.*

*Diego Antonio Callejas.*

